

RESOLUCIÓN No. 175 08 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIRIGUANA-CESAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 106 -2011”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 747 del 05 de agosto de 2009, a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Chiriguana- Cesar, se establecieron unas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes, razón por la cual a través de Resolución No. 320 de fecha 15 de Noviembre de 2011, esta Oficina Jurídica inició Proceso Sancionatorio Ambiental, cuyo acto administrativo fue notificado por edicto tal como consta en el expediente.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2013, se formuló pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Chiriguana- Cesar, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue notificado por edicto el cual fue fijado el día 11 de junio de 2013 a las 8:00 de la mañana y desfijado el día 25 de junio de 2013 a las 6 p.m.

Que el cargo formulado es el siguiente:

“CARGO UNICO: Incumplir con lo establecido en la Resolución No 747 del 5 de agosto de 2009, en la que se aprueba el programa de uso eficiente del agua presentado por el municipio de Chiriguana- Cesar, en el artículo primero, parágrafo 1, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 y 21.

III. DESCARGOS PRESENTADOS

Que dentro de la etapa de descargos, el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Chiriguana- Cesar, no presentó los respectivos descargos, por lo cual se presenta la aceptación tácita de los cargos que han sido formulados por la autoridad ambiental.

IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Que el material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

- Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, calendado 06 de mayo de 2011.
- Resolución No 747 del 5 de agosto de 2009, por medio del cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el municipio de Chiriguana- Cesar.
- Informe de visita suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria RUTH ELENA MARTÍNEZ NIEVES.
- Resolución No 320 del 15 de noviembre de 2011, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental.
- Resolución No 049 del 22 de Febrero de 2013, por medio del cual se formula pliego de cargos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

- Resolución No 244 del 14 de octubre de 2015, por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental exp: 106-2011.
- Auto No 314 del 07 de junio de 2016, por medio del cual se designa a un profesional con el objeto que emita informe técnico dentro del exp 106-2011.
- Informe Técnico suscrito por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO de fecha 21 de junio de 2016.

V. RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que según se desprende del informe que sirve de base a la presente investigación, como lo es el anexado al oficio de fecha 06 de mayo de 2011, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas donde se plasman las conductas contraventoras de las disposiciones ambientales como lo es las obligaciones impuestas en la resolución No 745 del 05 de agosto de 2009, por medio del cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el Municipio de Chiriguaná- Cesar como lo es:

- 1: No llevar registros mensuales de caudales.
- 2: No realizar periódicamente tomas de muestras del agua potable.
- 3: No haber optimizado las redes de distribución.
- 4: No realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento la lectura de macro medidor.
- 5: No haber cumplido con las metas de instalación de los micros medidores.
- 6: No haber implementado medidas de para detectar fugas de agua visibles y no visibles, ni haber adquirido el equipo para detectar fugas no visibles.
- 7: No haber implementado el programa de actualización de catastro de los usuarios y redes.
- 8: No haber continuado con las campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, según el porcentaje específico en el PUEAA.
- 9: No haber continuado con las campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, según el porcentaje específico en el PUEAA.
- 10: No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas.
- 11: No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para la reducción de pérdidas.
- 12: No realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.
- 13: No adelantar programas de capacitación a los usuarios, para la utilización de dispositivos ahorradores del agua.
- 14: No haber implementado los mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.
- 15: No Haber implementado los comités de desarrollo, control social y vocales de control.
- 16: No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.
- 17: No haber promovido y adelantado acciones educativas ambientales.



Continuación Resolución No 175 08 AGO 2016

18: No haber apoyado en la incorporación del componente agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua.

19: No haber evaluado el PUEAA.

20: No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.

21: No llevar registros de peticiones, quejas y reclamos.

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo 3 consagra la elaboración y presentación del programa, señalando que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Que el artículo 17 ibídem establece que las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

Que en la Resolución No Resolución No 747 del 5 de agosto de 2009, por medio del cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el municipio de Chiriguaná- Cesar, se establecieron claramente todas las obligaciones impuestas, las cuales debieron ser acatadas íntegramente por parte de la empresa de servicios públicos del municipio de Chiriguaná- Cesar, lo cual no sucedió, incumpliendo con ello la normatividad ambiental vigente.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

Que encontrándose vencida la etapa de descargos, y teniendo en cuenta que la empresa de servicios públicos del municipio de Chiriguaná- Cesar, no solicitó práctica de prueba alguna, se considera procedente de conformidad con lo estatuido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, determinar la responsabilidad y sanción, que cabe a la conducta por lo que se acusa a dicha empresa.

En aras a obtener esa decisión, se habrá de decir con antelación que a través de Auto No. 314 de fecha 07 de junio de 2016, se designó a un profesional con el exclusivo y único fin de que emita informe técnico, dentro del presente asunto, para efectos de determinar la conducta imputada y la tasación de una posible multa.

Que según concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO, tenemos lo siguiente:

(.....)

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Las infracciones ambientales detectadas están dadas por el incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones, que debieron realizarse para el cumplimiento normativo ambiental.

Las infracciones ambientales detectadas motivaron la formulación del siguiente cargo (Resolución No 049 del 22 de febrero de 2013):

CARGO UNICO: Incumplir con lo establecido en la Resolución No. 747 del 5 de agosto de 2009, en la que se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el municipio de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

175 08 AGO 2016

Chiriguaná, Cesar en el artículo primero, parágrafo 1, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN AFECTADOS (Bienes y Servicios Ambientales).**✓ Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados**

De acuerdo a la información validada en el informe técnico inicial por el cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio, se pudo identificar que los bienes afectados son la provisión de agua, regulación hídrica y educación.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

De acuerdo a la visita de inspección técnica practicada al municipio por los suscritos funcionarios de la Corporación, la cual fue atendida por el auxiliar técnico de la secretaria de planeación el señor Luis Rafael Peinado, verificaron el expediente contenedor de la actuación y de lo inspeccionado con las obligaciones establecidas en la Resolución supradicha concluyeron que no se ha cumplido con el cronograma de actividades presentado.

En la visita visitaron la fuente de abastecimiento del municipio, la cual es agua subterránea a través de tres (3) pozos. El suministro de agua se realiza diario de 4:00 am a 12:00 am y 2:00 pm a 7:00 pm a toda la población.

DESARROLLO METODOLÓGICO**A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).****✓ Identificación de Impactos (efectos) Ambientales:** De acuerdo al oficio presentado por el coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pueden inferir los siguientes impactos ambientales al componente abiótico y socioeconómico respectivamente:

- Agotamiento del recurso hídrico
- Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)

✓ Matriz de Afectaciones Ambientales (Acción Impactante vs. Bienes de Protección-Conservación).

Impactos	Bienes		
	Provisión de agua	Regulación Hídrica	Educación
Agotamiento del recurso hídrico.	X	X	X
Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento).	X		X

✓ Valoración de la Importancia de la Afectación:

La valoración de la importancia de la infracción ambiental de las acciones que dieron origen a la formulación del cargo único, no pudo ser determinada mediante la calificación de afectación o riesgo ambiental. Por lo tanto, no aplica la calificación de las variables Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad de la afectación o riesgo ambiental. No obstante, las evidencias y gravedad de infracción cometida fueron determinadas mediante los documentos que reposan en el expediente de la Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que según la metodología establecida para el cálculo de multas por infracción ambiental que no generan afectación ni riesgo son calificadas en un rango de 1

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **175** **08 AGO 2010**
a 3 de forma proporcional a la gravedad del hecho. La infracción en la que incurrió la Empresa de Servicios Públicos de Chiriguaná que hace parte del municipio de Chiriguaná puede ser calificado como bajo (1) dado que no se ha cumplido con las actividades o cronograma aprobado en la Resolución No. 747 del 5 de agosto de 2009.

El valor monetario de la importancia de la afectación está dada por la siguiente formula:

$$i = (11,03 * SMMLV) * I = (11,03 * 689.454) * 1 = \$ 7.604.678$$

B.FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Los hechos fueron evidenciados en visita de inspección técnica realizada el día 04 de marzo de 2010, y a la fecha no ha habido cumplimiento, por lo tanto se tiene una duración superior a 365 días, lo que corresponde un factor de temporalidad (α) igual a cuatro (4).

C.CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

Causales de Agravación: Obtener provecho económico para sí o para un tercero (Valor=0.2).

Circunstancias de Atenuación: No se encontraron circunstancias atenuantes.

D.CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Entes Territoriales: El presunto infractor es el municipio de Chiriguaná, el cual se encuentra en la sexta categoría según el sistema de documentación e información municipal. Por lo tanto el factor de ponderación equivale a 0.4 (Cs = 0.4).

E.BENEFICIO ILICITO (B)

Para la aplicación de la metodología, el cual no se genera afectación ambiental sino que se refiere al incumplimiento a las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, no es posible determinar el beneficio ilícito asociado a este cargo, por lo que fue considerado en los agravantes. (B=0).

F.COSTOS ASOCIADOS (Ca)

Corresponde a aquellos gastos en los cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Dado que Corpocesar no incurrió en gastos diferentes a los propios de su misión (control y seguimiento), no se generó algún costo asociado. (Ca=0).

De acuerdo al desarrollo matemático de cada criterio de tasación, la estimación de la multa correspondiente al daño ambiental ocasionado es de: **\$ 14'600.982 MCTE**

Si bien la Empresa de Servicios Públicos de Chiriguaná- Cesar no interpuso descargos, demuestra que acepta los cargos que le fueron formulados mediante Resolución No. 049 de fecha 22 de febrero de 2013, ahora bien, dentro del expediente reposa el informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 747 del 05 de agosto de 2009, en el cual se señala el incumplimiento de esa resolución al:

- 1: No llevar registros mensuales de caudales.
- 2: No realizar periódicamente tomas de muestras del agua potable.
- 3: No haber optimizado las redes de distribución.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

175 08 AGO 2016

-CORPOCESAR-

- 4: No realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento la lectura de macro medidor.
- 5: No haber cumplido con las metas de instalación de los micros medidores.
- 6: No haber implementado medidas de para detectar fugas de agua visibles y no visibles, ni haber adquirido el equipo para detectar fugas no visibles.
- 7: No haber implementado el programa de actualización de catastro de los usuarios y redes.
- 8: No haber continuado con las campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, según el porcentaje específico en el PUEAA.
- 9: No haber continuado con las campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, según el porcentaje específico en el PUEAA.
- 10: No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas.
- 11: No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para la reducción de pérdidas.
- 12: No realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.
- 13: No adelantar programas de capacitación a los usuarios, para la utilización de dispositivos ahorradores del agua.
- 14: No haber implementado los mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.
- 15: No Haber implementado los comités de desarrollo, control social y vocales de control.
- 16: No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.
- 17: No haber promovido y adelantado acciones educativas ambientales.
- 18: No haber apoyado en la incorporación del componente agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua.
- 19: No haber evaluado el PUEAA.
- 20: No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.
- 21: No llevar registros de peticiones, quejas y reclamos.

Cabe mencionar que CORPOCESAR ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, colocando en conocimiento del investigado cada una de las decisiones procesales a través de la notificación en debida forma, sin embargo, el ente territorial debe dar cumplimiento a los requerimientos de orden técnico y ambiental a fin de evitar generar daño a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

Que el artículo 5 Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."*.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 175 08 AGO 2016

Que por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que respecto a la sanción a imponer, se tendrán en cuenta los criterios expuestos en el Concepto Técnico del 21 de junio de 2016, emitido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO, que han quedado consignados anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Chiriguanà-Cesar, identificada con Nit No 800.096.587, identificada con Nit No 800.096.587, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PÉREZ, o quien haga sus veces, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 049 de fecha 22 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria a la Empresa de Servicios Públicos de Chiriguanà-Cesar, identificada con Nit No 800.096.587,, identificada con Nit No 800.096.587, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PÉREZ, o quien haga sus veces por cuantía de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 14'600.982)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

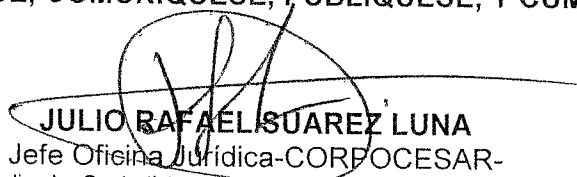
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a la señora ZUNILDA TOLOZA PÉREZ, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada- Contratista
Revisó: Julio Suarez Luna/ Jefe Jurídico
Exp: 106-2011

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181